



Ciudad de México, 18 de noviembre de 2020

**Lic. Pedro Estuardo Rivera Hess**  
Director General de Recursos Humanos  
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2020, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se presenta el informe de la auditoría integral número DAIB/2020/10 "Pago de Remuneraciones y Retiro Voluntario de Servidores Públicos", practicada a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).

### I. ANTECEDENTES

Con el oficio núm. CSCJN/DGA/DAIB/50/2020 del 14 de enero de 2020, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comunicó la orden de auditoría para practicar una revisión por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### II. OBJETIVOS

#### II.1. Objetivo general.

Verificar que el pago de remuneraciones, retiro voluntario, cálculo de impuestos y entero de aportaciones de seguridad social cumplió con la normativa aplicable.

#### II.2. Objetivos específicos.

1. Verificar que el cálculo, pago y entero de las percepciones ordinarias; de las aportaciones de seguridad social, y de las retenciones por créditos otorgados por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) a los servidores públicos, cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Comprobar que el cálculo y pago de las prestaciones otorgadas a los servidores públicos se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que los cálculos y pagos de las prestaciones y conceptos considerados en el "Programa de Retiro" cumplieron con la normativa establecida.
4. Comprobar que el cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se realizó de conformidad con la legislación vigente.

### III. ALCANCE

Comprendió la revisión de la documentación generada por la DGRH en el ejercicio fiscal 2019, respecto de la elaboración de las nóminas ordinarias y extraordinarias para el cálculo y pago de percepciones, prestaciones, aportaciones de seguridad social y retenciones por concepto de créditos hipotecarios otorgados por el FOVISSSTE; así como, lo correspondiente al cálculo y entero del ISR.

Adicionalmente, se revisó la información y documentación de los servidores públicos que se integraron al "Programa de Retiro", y la relativa a la cancelación y creación de plazas con los recursos obtenidos por los ahorros de la ejecución de dicho programa.

Muestra de la auditoría.

Al 31 de diciembre de 2019, la SCJN contaba con 3,524 plazas, de las cuales 3,416 estaban ocupadas y 108 vacantes.

De acuerdo con la información contenida en el Sistema Integral Administrativo (SIA), en el ejercicio fiscal de 2019 se cubrieron, por concepto de percepciones ordinarias y de prestaciones, \$2,542,542,440.73 pesos.

Para efectos de la revisión se determinó una muestra de auditoría de 237 servidores públicos, que incluyen 47 de los 133 beneficiados por el “Programa de Retiro”.

## IV. RESULTADOS

### 1. Verificar que el cálculo, pago y entero de las percepciones ordinarias; de las aportaciones de seguridad social, y de las retenciones por créditos otorgados por el FOVISSSTE a los servidores públicos, cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Resultado 1. Sin observación.**

#### **Cálculo y pago de percepciones ordinarias a servidores públicos.**

##### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

*Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

*Fracción V. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.*

*Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

*Fracción IX. ingresos La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.*

*La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.*

*Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

*Fracción III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.*

##### **Código Fiscal de la Federación.**

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales*

digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Fracción IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

#### **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.

#### **Anexo 1 del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (Anexo 1 del Manual de Remuneraciones 2019).**

Apartado VI. Definición de Conceptos.

Tabulador. Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las instancias del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de Sueldo Base, Compensaciones Garantizada (s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales.

Apartado VII. Sistema de Percepciones.

Numeral 3. Sueldo Básico. Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

Numeral 4. Prestaciones Nominales. Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.

Numeral 5. Sueldo Tabular. Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

Numeral 6. Percepciones Ordinarias. Es el pago mensual que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

#### **Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 29 de mayo de 2019.**

Acuerdo Primero. Que el Nivel 23, Jefe de Departamento y Ayudante de Comedores, se equipare en sus percepciones a las del Nivel 21, Subdirector de área, Rango C; que, en el Nivel 22, Asistente de Mando Superior, se renivelen al Rango B todas las plazas que se encuentran en el Rango C y se elimine este último rango, y que, en el Nivel 21, Subdirector de área, se elimine el Rango C y se renivelen las plazas que están en este rango al Rango B. todo ello con efectos a partir de enero del año 2019.

#### **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.**

Subdirección de Remuneraciones. Coordinar el proceso de remuneraciones y retenciones para el pago de sueldos y prestaciones económicas del personal del Alto Tribunal conforme a la normativa aplicable.

Función 7. Formular y validar el proceso de timbrado (CFDI) con el fin de que cada servidor público cuente con su información en el buzón tributario del SAT.

**Oficio núm. SSCM/224/2019 del 28 de mayo de 2019 en el que se informan los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2019 celebrada por el Comité de Gobierno y Administración (oficio SSCM/224/2019).**

Acuerdo Primero. Se autoriza un ajuste salarial con efectos a partir del primero de enero de 2019, para los Niveles 24 al 33 (Personal Operativo), del 5% sobre sueldo básico bruto.

A efecto de verificar que el cálculo de las percepciones ordinarias de las 237 plazas seleccionadas como muestra se realizó en función del puesto, rango y nivel del tabulador de sueldos, se solicitó a la DGRH las autorizaciones de incrementos de sueldos; las renivelaciones del tabulador autorizado, y la plantilla general por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De la revisión a la documentación proporcionada y de los cálculos efectuados, se determinó que las percepciones ordinarias de las 237 plazas ascendieron a \$120,151,903.27 pesos.

Se comprobó que los montos descritos en el párrafo anterior coincidieron con los determinados por la DGRH, por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; apartado VI “Definición de Conceptos”, y apartado VII “Sistema de Percepciones”, numerales 3, 4, 5 y 6 del Anexo 1 del Manual de Remuneraciones 2019; acuerdo primero del oficio núm. SSCM/224/2019, y acuerdo primero del Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 29 de mayo de 2019.

En lo que se refiere a los comprobantes de ingresos por los pagos de percepciones ordinarias de las 237 plazas revisadas, se comprobó que en el ejercicio 2019 se emitieron un total de 4,455 comprobantes fiscales digitales (CFDI) y que las percepciones cubiertas a los servidores públicos también coincidieron con los montos que resultaron de los cálculos efectuados por la DGRH, en cumplimiento de los artículos 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, y función 7 de la Subdirección de Remuneraciones del Manual de Organización Específico de la DGRH.

Con la misma revisión, se comprobó que los CFDI correspondieron al periodo en el que se realizó el pago de las remuneraciones, y que se expidieron dentro de los 11 días hábiles posteriores a la realización del pago, en cumplimiento del artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se identificó que los CFDI de los meses de enero, febrero, marzo, abril y de la primera quincena de mayo de 2019 se emitieron por segunda ocasión en el mes de agosto de 2019.

De acuerdo con lo comunicado por la DGRH, lo señalado en el párrafo anterior se debió a que, en abril de 2019, diversos servidores públicos al presentar su declaración anual de 2018, se les reflejó un saldo a pagar, ya que el sistema informático del Servicio de Administración Tributaria (SAT) no consideraba el monto exento de previsión social quincenal.

Derivado de lo descrito, de acuerdo con lo comunicado por la DGRH, personal de esa dirección general sostuvo una reunión con personal del SAT, en la que se concluyó que por causas específicas del sistema no se timbró el nodo específico para la previsión social (ingresos exentos). Situación que fue corregida por esa institución recaudadora gubernamental, y sugirió, como solución al problema, realizara la cancelación de los CFDI's de nómina de la 1ra. de enero de 2018 a la 1ra. quincena de mayo de 2019, y se expidiera, de nueva cuenta, los comprobantes con la reclasificación de los conceptos; operación que se realizó en agosto de ese mismo año.

## **Resultado 2. Sin observación.**

### **Cálculo y pago de cuotas y aportaciones de seguridad social (ISSSTE, SAR, FOVISSSTE).**

#### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

*Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.*

*Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.*

*Artículo 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.*

*El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para*

la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 42. El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

Fracción I. A los Trabajadores les corresponden las siguientes Cuotas:

Inciso a). Una Cuota de dos punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico (2.75%) para financiar al seguro de salud de los Trabajadores en activo y Familiares Derechohabientes.

Inciso b). Una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625%) del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Pensionados y Familiares Derechohabientes.

Fracción II. A las Dependencias y Entidades les corresponden las siguientes Aportaciones:

Inciso a). El equivalente al siete punto trescientos setenta y cinco por ciento (7.375%) del Sueldo Básico financiará al seguro de salud de los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes.

Inciso b). El equivalente al cero punto setenta y dos por ciento (0.72%) del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes.

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades cubrirán una Aportación de cero punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico por el seguro de riesgos del trabajo.

Artículo 101. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se recibirán y se depositarán en las respectivas Subcuentas de la Cuenta Individual de cada Trabajador, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 102. Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:

Fracción I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de seis punto ciento veinticinco por ciento del Sueldo Básico.

Fracción II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de dos por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de tres punto ciento setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico.

Artículo 140. Las prestaciones del seguro de invalidez y vida, se financiarán en la forma siguiente:

Fracción I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico.

Fracción II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico.

Artículo 194. El Fondo de la Vivienda se constituirá con una Aportación del cinco por ciento del Sueldo Básico.

Artículo 199. Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

Fracción I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

Fracción II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

**Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Condiciones Generales de Trabajo).**

Artículo 21. El salario es el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo, que se toma en cuenta para cubrir el aguinaldo y las aportaciones de seguridad social al Instituto.

Con la revisión de la información y documentación proporcionada por la DGRH; así como de la contenida en el SIA, se comprobó que en 2019 la DGRH calculó, retuvo y enteró un monto de \$18,257,297.46 pesos por concepto de las cuotas y aportaciones de seguridad social (ISSSTE, SAR y FOVISSSTE) de las 237 plazas seleccionadas como muestra, en los plazos, porcentajes y términos establecidos en los artículos 17, 42, fracciones I y II, 75, 101, 102, fracciones I y II, 140, fracciones I y II, 194, y 199, fracciones I y II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como, 21 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Para comprobar que los pagos por concepto de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE, SAR y FOVISSSTE) se presentaron en tiempo y forma, se solicitó a la DGRH la integración de las cantidades cubiertas por el periodo de enero a diciembre de 2019. Sobre este aspecto, se considera necesario precisar que las cuotas y aportaciones se enteran por quincenas vencidas. La

primera quincena se presenta a más tardar el día veinte de cada mes, y la segunda quincena los días cinco del mes posterior al que se realizaron. Lo anterior con excepción de las relacionadas con el seguro de retiro; cesantía en edad avanzada y vejez (SAR), y del fondo de la vivienda (FOVISSSTE), las cuales se enteran por bimestres vencidos a más tardar el día diecisiete del mes posterior al bimestre.

Mediante prueba aleatoria, se seleccionaron los meses de enero, marzo, julio y noviembre de 2019, y se comprobó que las cuotas y aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE, SAR y FOVISSSTE) se enteraron en los periodos y por los montos retenidos a los servidores públicos de la SCJN, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### **Resultado 3. Sin observación.**

#### **Retenciones por crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE.**

##### **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

Artículo 38. *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:*

Fracción VI. *Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.*

*El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.*

Artículo 185. *Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.*

##### **Acuerdo 43.1332.2012 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2012 (Reglas de operación créditos FOVISSSTE del 26 de septiembre de 2012).**

Novena. *El FOVISSSTE operará los siguientes esquemas de Financiamiento.*

Fracción I. *Tradicional.*

Fracción IV. *Aliados Plus (Alia2Plus).*

Trigésima tercera. *Una vez que se haya formalizado en escritura pública y liberado el importe del Crédito, el FOVISSSTE girará instrucción a la Afiliada que corresponda para que inicie la aplicación de los descuentos quincenales correspondientes, vía nómina.*

*Los descuentos por concepto de obligación de pago serán equivalentes al 30% del Sueldo Básico.*

##### **Reglas Operativas para el otorgamiento del segundo crédito del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2016 (Reglas de operación segundo crédito FOVISSSTE del 21 de diciembre de 2016).**

Cuarta. *Esquemas de financiamiento. El FOVISSSTE, a fin de garantizar los principios de equidad y prelación para el otorgamiento de crédito a los trabajadores que aún no han sido beneficiados, operará los siguientes esquemas de financiamiento para el segundo crédito:*

Fracción II. *Nuevo FOVISSSTE en Pesos.*

##### **Anexo 1 del Manual de Remuneraciones 2019.**

Apartado VI. *Definición de Conceptos*

Sueldo Básico. *Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.*

##### **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.**

Dirección de Nómina. *Garantizar de manera oportuna y confiable el procedimiento de las nóminas ordinarias y extraordinarias del personal de la Suprema Corte, en apego a la legislación laboral, civil, fiscal y administrativa vigente.*

Función 5. *Dar respuesta a todas aquellas solicitudes del ISSSTE y FOVISSSTE por la aplicación de descuentos al personal del Alto Tribunal, relacionado con todo tipo de préstamos e instruir para que se realice en nómina los ajustes que se requieran.*

Con la finalidad de conocer si el porcentaje de descuentos de créditos otorgados al personal de la SCJN (tradicional, aliados plus, y en pesos), se realizaron de conformidad con lo establecido en la legislación y las Reglas de operación segundo crédito FOVISSSTE, se solicitó a la DGRH la relación de los servidores públicos que estuvieron en ese supuesto durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De lo anterior se comprobó que, durante el periodo revisado, la DGRH retuvo a 1,080 servidores públicos un monto de \$72,500,041.85 pesos por concepto de créditos hipotecarios, de los cuales a 378 servidores públicos se les calcularon los descuentos conforme al sueldo base, ya que sus créditos se otorgaron en los ejercicios 2009 y anteriores, y a 702 servidores públicos, los descuentos efectuados se calcularon en función del sueldo básico (sueldo base, más compensación garantizada), ya que sus créditos provenían de los ejercicios 2010 a 2019.

En lo que se refiere a las 237 plazas seleccionadas como muestra, se determinó que a 45 de ellas se les realizaron descuentos, por concepto de créditos otorgados, por \$3,048,181.10 pesos, de los cuales 17 se realizaron en función del sueldo base por \$922,930.63 pesos (30% del sueldo base del trabajador), y 28 se calcularon en relación con el sueldo básico (sueldo base, más compensación garantizada o de apoyo) por \$2,125,250.47 pesos (26 al 30%, 1 al 10% y 1 al 5% del sueldo básico del trabajador), en términos de lo establecido en los artículos 38, fracción VI, y 185 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; reglas novena, fracciones I y IV, y trigésima tercera de las Reglas de operación créditos FOVISSSTE del 26 de septiembre de 2012; regla cuarta, fracción II, de las Reglas de operación segundo crédito FOVISSSTE del 21 de diciembre de 2016; apartado VI del Anexo 1 del Manual de Remuneraciones 2019, y función 5 de la Dirección de Nómina del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.

## **2. Comprobar que el cálculo y pago de las prestaciones otorgadas a los servidores públicos se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.**

### **Resultado 4. Sin observación.**

#### **Cálculo y pago de prestaciones otorgadas a servidores públicos.**

##### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

*Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

*Fracción V. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.*

*Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

*Fracción III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.*

##### **Código Fiscal de la Federación.**

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante*

documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

*Fracción IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:*

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

**Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

*Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:*

*Fracción I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.*

**Lineamientos homologados sobre las remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación 2019 (Lineamientos Homologados 2019).**

*Apartado I. Aguinaldo. Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno.*

*Lineamiento 2. El aguinaldo será pagado considerando 40 días de sueldo base y 40 días de las compensaciones garantizada o de apoyo.*

*Lineamiento 4. El cálculo para el pago de Aguinaldo será realizado en forma proporcional al tiempo de servicio laborado y a los puestos desempeñados por el servidor público durante el ejercicio y pagado por la instancia respectiva.*

*Apartado II. Asignaciones Adicionales. Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de acuerdos generales y específicos.*

*Lineamiento 1. Tendrán derecho al pago de Asignaciones Adicionales los servidores públicos de nivel operativo, y de mando medio y superior que tienen autorizada dicha prestación, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de marzo; del 1 de abril al 31 de julio y del 1 de agosto al 15 de noviembre.*

*Lineamiento 2. El monto del pago de Asignaciones Adicionales por cada periodo es el equivalente a un mes de sueldo bruto tabular, cuyo impuesto sobre la renta quedará a cargo del servidor público.*

*Lineamiento 3. El cálculo para el pago de Asignaciones Adicionales será realizado en forma proporcional al tiempo de servicio laborado y a los puestos desempeñados por el servidor público en cada periodo y pagado por la instancia respectiva, considerando que la proporcionalidad será sobre el número de días del periodo a pagar.*

*Apartado III. Ayuda al Personal Operativo. Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo.*

*Lineamiento 1. Beneficio económico que se otorga a todo el personal de nivel operativo en una antigüedad mínima de seis meses en el Poder Judicial de la Federación que se encuentre en servicio activo al momento del pago. (La SCJN, en términos de lo autorizado por su Órgano de Gobierno, otorgará este beneficio a todo el personal de nivel operativo bajo los principios de equidad y proporcionalidad al tiempo laborado en el ejercicio respectivo, aun cuando haya causado baja al momento del pago, en cuyo caso se cubrirá al haber transcurrido un mes de la separación del servidor público, siempre y cuando cuente con una antigüedad mínima de seis meses en el PJF)*

*Lineamiento 2. El importe de este beneficio será de \$9,500.00, netos por servidor público.*

*Apartado V. Ayuda de despensa. Beneficio económico anual para los servidores públicos con el propósito de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorgará de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.*

*Lineamiento 1. Beneficio económico que se otorga a los servidores públicos de los niveles que autoricen los Órganos de Gobierno de cada instancia, que cuente con una antigüedad mínima de seis*



meses en el Poder Judicial de la Federación y se encuentren en servicio activo al momento del pago (La SCJN, en términos de lo autorizado por su Órgano de Gobierno, otorgará este beneficio a todo el personal de nivel operativo bajo los principios de equidad y proporcionalidad al tiempo laborado en el ejercicio respectivo, aun cuando haya causado baja al momento del pago, en cuyo caso se cubrirá al haber transcurrido un mes de la separación del servidor público, siempre y cuando cuente con una antigüedad mínima de seis meses en el PJJ).

- Lineamiento 2.* El importe de este beneficio será de \$9,500.00 netos por servidor público. Este beneficio se otorgará con base en el puesto que ocupe el servidor público al momento de calcular el pago.
- Apartado VIII.* Estímulo Día de la madre. Beneficio económico anual a las trabajadoras del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno de cada instancia.
- Lineamiento 1.* El beneficio se otorgará a las servidoras públicas que tengan hijos y se encuentren en servicio activo al momento del pago.
- Lineamiento 2.* El importe de este beneficio será de \$1,000.00 netos por servidora pública.
- Apartado IX.* Estímulo Día del Padre. Beneficio económico anual a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.
- Lineamiento 1.* El beneficio se otorgará a los servidores públicos que tengan hijos y se encuentren en servicio activo al momento del pago.
- Lineamiento 2.* El importe de este beneficio será de \$1,000.00 netos por servidor público.
- Apartado XVI.* Reconocimiento especial. Ayuda económica mediante la cual se reconocen anualmente las labores del personal de sea considerado por los Órganos de Gobierno, de conformidad con los lineamientos y montos que para el efecto establezcan.
- Lineamiento 1.* Este beneficio se otorgará a los servidores públicos que el Órgano de Gobierno de cada instancia determine, que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses en el Poder Judicial de la Federación y se encuentren en servicio activo al momento del pago.
- Apartado XVII.* Vestuario. Beneficio económico anual que se otorga a los servidores públicos que sean considerados por los Órganos de Gobierno para la adquisición de ropa, a fin de que acudan a sus labores acorde a las actividades que realizan, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan dichos Órganos.
- Lineamiento 1.* El beneficio para Vestuario será de otorgado a los servidores públicos de nivel que autoricen los Órganos de Gobierno del Poder Judicial de la Federación, debiendo contar con una antigüedad mínima de seis meses en dicho Poder y se encuentren en servicio al momento de su pago. Para efectos de este beneficio la antigüedad mínima se computará durante el ejercicio fiscal vigente.
- Lineamiento 2.* El importe de este beneficio será de \$6,867.00 brutos.

#### **Anexo 1 Manual de remuneraciones 2019.**

*Apartado VII.* Sistema de Percepciones

*Numeral 8.* Prestaciones. Beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Poder Judicial de la Federación que se otorgan a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto.

#### **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.**

*Subdirección de Remuneración.* Coordinar el proceso de remuneraciones y retenciones para el pago de sueldos y prestaciones económicas del personal del Alto Tribunal conforme a la normativa aplicable.

*Función 7.* Formular y validar el proceso de timbrado (CFDI) con el fin de que cada servidor público cuente con su información en el buzón tributario del SAT.

A efecto de verificar que el cálculo de las prestaciones de las 237 plazas seleccionadas como muestra se realizó en función del puesto, rango y nivel del tabulador establecido, se solicitó a la DGRH el tabulador de sueldos autorizado; el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del PJJ del ejercicio 2019, y la plantilla general por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Se comprobó que los montos por concepto de prestaciones institucionales coincidieron con los determinados por la DGRH, por lo que se cumplió con lo establecido en artículo 22, fracción I, del

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; del numeral 8, apartado VII, del Anexo 1 del Manual de remuneraciones 2019; lineamientos 2 y 4 del apartado I; 1, 2 y 3 del apartado II; 1 y 2 del apartado III; 1 y 2 del apartado V; 1 y 2 del apartado VIII; 1 y 2 del apartado IX; 1 del apartado XVI, y 1 y 2 del apartado XVII de los Lineamientos Homologados 2019.

Asimismo, se comprobó que en el ejercicio 2019 se expidieron en total 1,094 recibos por concepto de prestaciones establecidas en el manual de remuneraciones 2019, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; así como la función 7 de la Subdirección de Remuneraciones del Manual de Organización Específico de la DGRH.

Con la misma revisión se verificó que los CFDI correspondieron al periodo en el que se realizó el pago de las prestaciones otorgadas a los servidores públicos, y se expidieron dentro del plazo de 11 días hábiles posteriores a la realización del pago, en cumplimiento del artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **3. Verificar que los cálculos y pagos de las prestaciones y conceptos considerados en el “Programa de Retiro” cumplieron con la normativa establecida.**

#### **Resultado 5. Sin observación.**

##### ***Incorporación de servidores públicos al “Programa de Retiro”.***

*Punto de Acuerdo Programa de Retiro del 15 de marzo de 2019 (“Punto de Acuerdo del Programa de Retiro”).*

Para determinar al personal susceptible de incorporarse al “Programa de Retiro”, la DGRH y la DGPC con información contenida en la plantilla de personal al 31 de enero de 2019 y, con base en el cumplimiento de los requisitos para obtener una pensión o jubilación del ISSSTE, identificaron que 360 Servidores Públicos podrían adherirse a dicho plan.

Para llevar a cabo el “Programa de Retiro”, durante el periodo del 1 al 24 de abril de 2019 se llevó a cabo una campaña de promoción, a efecto de que el personal interesado obtuviera su licencia prejubilatoria de dos meses a partir del 1 de mayo de 2019, y presentara su renuncia con efectos al 1 de julio de 2019.

Se identificó que fueron 359 el número de personas susceptibles de incorporarse, de esta cantidad se inscribieron 133 servidores públicos.

De las 237 plazas seleccionadas como muestra de la presente auditoría, 47 se trataron de plazas que se incorporaron al “Programa de Retiro” descrito anteriormente. Al respecto, con la revisión de la documentación, proporcionada por la DGRH, se determinó que los servidores públicos incorporados al programa presentaron la solicitud de inscripción, solicitud de licencia prejubilatoria de dos meses del 1 de mayo al 30 de junio de 2019 y renuncia con efectos al 1 de julio de 2019, en términos de lo dispuesto en el “Programa de Retiro”.

#### **Resultado 6. Con observación Solventada.**

##### ***Cancelación y creación de plazas con motivo del “Programa de Retiro”.***

*Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la SCJN, del 11 de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas (AGA VI/2019).*

*Artículo 7. Recursos Humanos llevará un expediente con el registro de cada plaza, que contenga al menos:*

*Fracción I. La documentación que sustente su creación y, en su caso, su transformación o supresión.*

*Punto de Acuerdo del Programa de Retiro.*

Para verificar que las 47 plazas incluidas en la muestra de auditoría, que quedaron vacantes con motivo del “Programa de Retiro”, se cancelaron conforme a lo establecido en la normativa, se solicitó a la DGRH la información y documentación que acreditara la supresión respectiva.

De acuerdo con la información y documentación recibida, se comprobó que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7, fracción I, del AGA VI/2019, la DGRH integró en los expedientes el documento de baja del trabajador y el “Punto de Acuerdo del Programa de Retiro”.

Para determinar que el ahorro presupuestal generado en el periodo de julio a diciembre de 2019, por la cancelación de las 133 plazas, se empleó para financiar el programa y para la creación de las plazas que se consideraran indispensables para cubrir las necesidades prioritarias de este Alto Tribunal, se revisó la documentación generada por el área auditada.

De la revisión se identificó que el ahorro presupuestario determinado por la cancelación de las 133 plazas ascendió a \$82,724,225.23 pesos (22 de ponencias y salas por \$14,353,522.10 pesos, y 111 de órganos y áreas por \$68,370,703.13 pesos); cantidad superior en \$11,237,886.86 pesos al ahorro determinado por el equipo auditor por \$71,486,338.37 pesos.

La diferencia de \$11,237,886.86 pesos se debió a tres causas principalmente: la primera, consistió en que, para determinar el costo total de vacancia, se consideró el sueldo y prestaciones de los servidores públicos al rango “A”, a pesar de que durante el periodo de enero a abril de 2019 tenían rangos menores (“F” a “B”). En este sentido, debe tenerse en cuenta que el rango “A” se otorgó a los servidores públicos a partir del 1 de mayo de 2019, para efectos del trámite prejubilatorio, lo que significa que el monto ahorrado corresponde al de los rangos que tenían los servidores públicos antes de solicitar su inclusión al programa; la segunda causa, se refiere a las asignaciones adicionales al sueldo, ya que se consideraron las otorgadas en el periodo de abril al 15 de noviembre de 2019, a pesar que en el finiquito ya se les había cubierto la parte proporcional de abril a junio de ese año, y la tercera causa se enfoca en que no se consideró, para el cálculo de ahorro presupuestal, la ayuda de vestuario.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGRH, mediante el oficio núm. DGRH/240/2020 del 4 de noviembre de 2020, señaló que el otorgamiento del rango “A” a las personas que se inscribieron en el “Programa de Retiro”, tuvo vigencia a partir del 1 de mayo de 2019, mientras que la fecha de retiro fue a partir del 1 de julio de 2019, razón por la cual se estimó procedente realizar los cálculos de ahorro presupuestal tomando en consideración la última remuneración de los servidores públicos.

Del análisis de los argumentos de la DGRH, se reitera que no se está de acuerdo con el criterio asumido por la DGRH, ya que se considera que el rango “A” se otorgó a los servidores públicos para efectos exclusivos del trámite prejubilatorio, por lo que el ahorro presupuestal debió calcularse conforme a los ingresos éstos tenían con anterioridad a ese trámite; aunado que para el cálculo la DGRH incluyó asignaciones que ya se había cubierto en su parte proporcional de abril a junio de ese año.

No obstante, lo indicado en el párrafo que precede, la DGRH informó en el oficio citado anteriormente que, en eventuales programas de retiro que se sujeten a normas similares al implementado en 2019, preverá lo conducente en su instrumentación, respecto de las consideraciones de este órgano auditor, razón por la cual no se emite la recomendación respectiva.

De las 133 plazas, 111 estaban adscritas a diversos órganos y áreas de la SCJN, por lo que, de conformidad con la normativa establecida, el ahorro presupuestario obtenido de la cancelación de esas plazas, además de destinarse para la ejecución del programa, se utilizaría para la creación de nuevas plazas para cubrir las necesidades prioritarias de este Alto Tribunal.

Derivado de lo anterior, 17 unidades responsables solicitaron la creación de 59 plazas nuevas, las cuales fueron autorizadas por las instancias competentes y contaron con el dictamen de procedencia y razonabilidad, emitido por la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, por lo que se cumplió con el artículo 6, fracción II, del AGA VI/2019.

Para dimensionar el impacto presupuestal obtenido por la cancelación de las 111 plazas, en relación con las 59 creadas, el equipo auditor realizó un ejercicio que consistió en una proyección entre ambas plazas (canceladas y creadas), considerando el total percepciones, y prestaciones integras. Como resultado, se obtuvo que al final de 2020, en las 111 plazas canceladas se habrían ejercido \$109,256,077.25 pesos, mientras que en las 59 plazas creadas se ejercerían \$54,557,842.18 pesos, lo que significa que la reducción presupuestaria para este Alto Tribunal fue de \$54,698,235.06 pesos, lo que representa el 49.9% de los \$109,256,077.25 pesos que se hubiesen erogado sin la entrada del programa de retiro.

### **Resultado 7. Sin observación.**

#### **Cálculo y pago de los beneficios otorgados en el “Programa de Retiro”.**

##### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Artículo 27. *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

Fracción V. *Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.*

Artículo 99. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

Fracción III. *Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.*

##### **Código Fiscal de la Federación.**

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.*

Fracción IV. *Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:*

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

##### **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 22. *El Director General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:*

Fracción I. *Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.*

##### **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.**

Subdirección de Remuneración. *Coordinar el proceso de remuneraciones y retenciones para el pago de sueldos y prestaciones económicas del personal del Alto Tribunal conforme a la normativa aplicable.*

*Función 7. Formular y validar el proceso de timbrado (CFDI) con el fin de que cada servidor público cuente con su información en el buzón tributario del SAT.*

Con la revisión de la documentación de los 47 servidores públicos, incluidos en la muestra determinada en la auditoría, e incorporados al “Programa de Retiro”, se comprobó que los recursos ejercidos por ese concepto ascendieron a \$22,352,794.01 pesos; monto que coincidió con el determinado por la DGRH, por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, se comprobó que las prestaciones se calcularon conforme al nivel, rango, puesto y tiempo laborado por los servidores públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

En lo que se refiere a los comprobantes de ingresos por los pagos del “Programa de Retiro” de las 47 plazas revisadas, se comprobó que en el ejercicio 2019 se emitieron un total de 135 CFDI por las percepciones cubiertas a los servidores públicos, por los montos que resultaron de los cálculos efectuados por la DGRH, en cumplimiento del artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, y función 7 de la Subdirección de Remuneraciones del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.

Con la misma revisión se comprobó que los CFDI correspondieron al periodo en el que se realizó el pago de las remuneraciones, y se expidieron dentro del plazo de 11 días hábiles posteriores a la realización del pago, en cumplimiento del artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **4. Comprobar que el cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se realizó de conformidad con la legislación vigente.**

##### **Resultado 8. Con Área de Oportunidad.**

##### **Cálculo y entero del ISR.**

##### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

*Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

*Cuarto párrafo. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.*

*Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

*Fracción IX. ingresos La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.*

*La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.*

*Fracción XVI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.*

*Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.*

*Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro o indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas.*

*Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario.*

**Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos.**

*Subdirección de Remuneraciones. Coordinar el proceso de remuneraciones y retenciones para el pago de sueldos y prestaciones económicas del personal del Alto Tribunal conforme a la normativa aplicable.*

Para verificar que las retenciones, por concepto del ISR, por los ingresos obtenidos en las 237 plazas seleccionadas como muestra, se realizaron de conformidad con la legislación respectiva, se revisaron los cálculos efectuados por la DGRH, con lo que se determinaron diversas diferencias con los realizados por el equipo auditor.

Cabe señalar que el monto de retención determinado por la DGA se calculó aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, menos los ingresos exentos establecidos en los artículos 93, fracciones IX y XVI, 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Respecto de las diferencias, mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2020, la DGRH informó que se debía a que los pagos realizados a los servidores públicos inscritos al Programa de Retiro se trataron de una prestación extraordinaria y no se constituyeron en un pago por separación, por lo que, al tener ese carácter, esos ingresos se acumularon al último ingreso mensual percibido por cada servidor público, utilizando el método de cálculo de ISR de eleva percepciones; método que utiliza el Sistema SIA/SAP para el cálculo de impuestos y que, de acuerdo con lo comunicado por esa dirección general, se encuentra autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior, el equipo auditor realizó los ajustes correspondientes a los cálculos realizados, con lo que se determinó un monto por concepto de ISR de \$57,792,631.55 pesos, cantidad superior en \$106,732.66 pesos al impuesto enterado por la DGRH por \$57,685,898.89 pesos.

Sobre la diferencia determinada, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los impuestos retenidos tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, lo que significa que los importes retenidos de más o de menos serán ajustados en el cálculo del impuesto anual que corresponde a cada servidor público.

En lo que se refiere a los enteros realizados del ISR, se solicitó a la DGRH la información referente de enero a diciembre de 2019 y, mediante prueba selectiva de los meses de enero, marzo, julio y noviembre de 2019, se comprobó que los enteros se presentaron por meses vencidos, a más tardar el 17 del mes posterior al que corresponda el pago, en cumplimiento los artículos 86 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Causa:**

Generación del cálculo de impuestos para un supuesto en particular.

**Efecto:**

Cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Recomendación preventiva (Área de Oportunidad):**

P8.1 Que la Dirección General de Recursos Humanos, de considerarlo factible y pertinente, cuando se trate de generación nóminas extraordinarias o de supuestos en particular, cuente con el sustento normativo o consultivo por parte de las autoridades fiscales o de las instancias competentes de este Alto Tribunal, a fin de que respalde documentalmente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**V. CONCLUSIONES**

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Direcciones General de Recursos Humanos, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que, en términos generales, la Dirección General de Recursos Humanos, como área operadora principal de los procesos de elaboración de las nóminas ordinarias y extraordinarias para el cálculo y pago de percepciones, prestaciones, aportaciones de seguridad social; retenciones por concepto de créditos hipotecarios; cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta, y lo relacionado con la instrumentación del “Programa de Retiro”, actuó de conformidad con la legislación y normativa establecida, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Con la revisión se determinó un área de Oportunidad, relacionada con el método de cálculo utilizado para la determinación con el Impuesto sobre la Renta.

**Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez**  
Contralor

**Lic. Manuel Díaz Infante Gómez**  
Director General de Auditoría

**Lic. Juan Carlos Sánchez Villicaña**  
Director de Auditoría Integral B

“El presente documento se firma digitalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas”.